

PUNTOS	COORDENADAS (X)	COORDENADAS (Y)
8-1	253.152,99	4.118.239,24
8-2	253.209,96	4.118.236,16
9	253.216,29	4.118.235,81
9-1	253.311,69	4.118.207,53
9'-1	253.244,79	4.118.305,80
9'-2	253.328,83	4.118.280,89
1C	252.547,69	4.118.052,74
2C	252.551,87	4.118.077,22
3C	252.554,07	4.118.061,28
4C	252.556,57	4.118.054,69
5C	252.565,17	4.118.058,82
6C	252.763,74	4.118.132,39
7C	252.807,92	4.118.148,83
8C	252.870,15	4.118.172,31
9C	252.944,73	4.118.199,86
10C	252.951,51	4.118.201,89
11C	252.977,00	4.118.206,71
12C	252.988,39	4.118.208,50
13C	253.028,34	4.118.212,58
14C	253.037,94	4.118.213,26
15C	253.048,41	4.118.214,61
16C	253.067,59	4.118.219,45
17C	253.083,76	4.118.225,28
18C	253.099,90	4.118.232,43
19C	253.113,70	4.118.241,57
20C	253.145,91	4.118.262,84
21C	253.148,62	4.118.264,19
22C	253.151,06	4.118.254,65
23C	253.152,02	4.118.224,68
24C	253.191,14	4.118.2821,87
25C	253.191,72	4.118.281,20
26C	253.196,98	4.118.267,12
27C	253.199,06	4.118.261,37
28C	253.208,89	4.118.239,64
29C	253.320,69	4.118.241,68
30C	253.313,88	4.118.245,10

CAÑADA REAL DE VENTA LARGA Y TORRE ALOCAZ A SEVILLA

PUNTOS	COORDENADAS (X)	COORDENADAS (Y)
4A	253234,81	4117982,01
4'A	253160,34	4117992,54
4-1	253197,21	4117716,23
4'-1	253124,66	4117740,30
5	253254,92	4118124,21
5'	253178,00	4118117,29
5-1	253218,13	4118235,27
5'-1	253137,47	4118239,63
1C	253138,49	4118240,02
2C	253152,99	4118239,24
3C	253156,79	4118217,86
4C	253158,60	4118216,90
5C	253167,96	4118214,65

PUNTOS	COORDENADAS (X)	COORDENADAS (Y)
6C	253215,08	4118217,59
7C	253215,13	4118219,32
8C	253209,96	4118236,16
9C	253216,29	4118235,81

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante el Consejero de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Actuación cofinanciada con Fondos Europeos

Sevilla, 7 de julio de 2010.- La Directora General, Rocío Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2010, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Carril de los Coches» en su totalidad, en el término municipal de Niebla.

Expte. VP @ 532/2008.

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Carril de los Coches» en su totalidad, en el término municipal de Niebla, en la provincia de Huelva, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Niebla, fue clasificada por la Orden Ministerial de fecha de 7 de febrero de 1951, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 43, de fecha de 12 de febrero de 1951, con una anchura de 20,89 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 17 de abril de 2008, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Carril de los Coches» en su totalidad, en el término municipal de Niebla, en la provincia de Huelva, con el fin de articular la provincia de Huelva a través de un Corredor Verde, actualizando así el papel funcional de las vías pecuarias, de conformidad a lo establecido en el artículo 58.1 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, que dispone que:

«Se consideran usos complementarios de las vías pecuarias aquellos que, respetando la prioridad del tránsito ganadero y los fines establecidos en el artículo 4, fomenten el esparcimiento ciudadano y las actividades de tiempo libre, tales como el paseo, el senderismo, la cabalgada, el cicloturismo y otras formas de ocio y deportivas, siempre que no conlleve la utilización de vehículos motorizados.»

Tal y como se expone en la exposición de motivos del citado Decreto 155/1998, las vías pecuarias pueden desempeñar, «... un importante papel de diversidad paisajística, contribuir a mejorar la gestión y conservación de los espacios naturales, fomentar la biodiversidad al posibilitar el intercambio genético de las especies vegetales y animales, incrementar el contacto social con la naturaleza y permitir el desarrollo de actividades de tiempo libre compatibles con el respeto a la conservación del medio natural».

La citada vía pecuaria está catalogada con máxima prioridad para usos turísticos y recreativos, por el Plan de Recuperación y Ordenación de las Vías Pecuarias de Andalucía, aprobado por acuerdo de 27 de marzo de 2001 del Consejo de Gobierno de Andalucía.

Mediante la Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 1 de septiembre de 2009, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 2 de julio de 2008, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 109, de fecha de 9 de junio de 2008.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyen claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, esta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, núm. 234, de fecha de 5 de diciembre de 2008.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe el 26 de abril de 2010.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, la resolución del presente procedimiento administrativo de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 139/2010, de 13 de abril del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la ley 30/1992 y demás legislación aplicable al caso.

Tercero.- La vía pecuaria «Vereda del Carril de los Cochinos», ubicada en el término municipal de Niebla (Huelva), fue clasificada por la citada Orden Ministerial, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «... el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En la fase de operaciones materiales don Vicente Llamas Millán en representación de «Explotaciones Agrícolas Vicente Llamas», don Fernando Javier González Casbas en representación de «Agropecuaria del Sur, S.A.» y don Cristóbal

Molina Montes en representación de «Dehesas Blancas, S.L.», alegan que no están de acuerdo con el trazado de la vía pecuaria.

No se aporta documentación que pueda desvirtuar el trazado de la vía pecuaria propuesto por esta Administración. Se exige conforme a las reglas generales de la carga de la prueba y según doctrina jurisprudencial consolidada, que sea el reclamante el que justifique cumplidamente que el material probatorio en que se sustentó la decisión de la Administración es erróneo, por lo que dicho material ha de ser rebatido o contrarrestado objetivamente. En este sentido se pronuncia la Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de septiembre de 2009, Sección Quinta.

El trazado de la vía pecuaria se ha ajustado a la descripción incluida en la clasificación. En la fotografía del vuelo americano del año 1956, se puede observar un camino libre en todo su recorrido que coincide con el trazado de la vía pecuaria.

Así mismo, indicar que el presente procedimiento de deslinde se ha realizado de acuerdo con el trazado y demás características recogidas en el proyecto de clasificación, recabando toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de hallar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que definen su trazado. La citada documentación, en la que se puede apreciar el trazado de la vía pecuaria, se ha incluido en el Fondo Documental del expediente de deslinde, que se compone de los siguientes documentos:

- Extracto del Bosquejo Planimétrico Histórico del Instituto Geográfico, a escala 1:25.000
- Plano del Instituto Geográfico y Catastral y del Servicio Geográfico del Ejército (Copia sin escala), 1.ª Edición del año 1950 (Hoja 982).
- Planos Catastrales Históricos (Copia sin escala).
- Copia de la Fotografía del vuelo americano del año 1956.
- Copia de la ortofotografía de la Junta de Andalucía del año 2002.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, de fecha de 27 de noviembre de 2009, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha de 26 de abril de 2010,

R E S U E L V O

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Carril de los Cochinos» en su totalidad, en el término municipal de Niebla, en la provincia de Huelva, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Huelva a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud deslindada: 3.270,16 metros lineales.
- Anchura: 20 metros lineales

Descripción. Finca rústica, en el término municipal de Niebla, provincia de Huelva, compuesta por:

Finca de forma alargada, de 20 metros de anchura y 3.270,16 metros de longitud, con una superficie total de 65.402,99 m², conocida como «Vereda del Carril de los Cochés», en el tramo «En su totalidad», que linda:

- Al margen derecho, linda con:

Vía pecuaria Cordel del Carril de los Moriscos, con Ayuntamiento de Niebla (27/9001), con don Carmelo García Luis (27/148), con don Augusto Álvarez Durán (27/149), con doña Pilar Castillo Bonache (27/150), con don Francisco Avendaño Garrido (27/142), con don Pedro Savona Pacheco (27/141), con Explotaciones Agrícolas Vicente Llamas, S.L. (27/134), con doña María del Pino Bernal Domínguez (27/133), con Explotaciones Agrícolas Vicente Llamas, S.L. (27/128), con Confederación Hidrográfica del Guadiana (27/9003), con Explotaciones Agrícolas Vicente Llamas, S.L. (27/91), con Confederación Hidrográfica del Guadiana (27/9013), con Explotaciones Agrícolas Vicente Llamas, S.L. (27/90), con Explotaciones Agrícolas Vicente Llamas, S.L. (27/89), con Explotaciones Agrícolas Vicente Llamas, S.L. (27/88), con Explotaciones Agrícolas Vicente Llamas, S.L. (27/87), con Explotaciones Agrícolas Vicente Llamas, S.L. (27/86), con Ayuntamiento de Niebla (27/9008), con Explotaciones Agrícolas Vicente Llamas, S.L. (27/35), con doña Antonia Amo Catalán (27/34), con Confederación Hidrográfica del Guadiana (27/9011), con Bayas de Oro, S.A. (27/26), con don José Mora Cejudo (27/22), con Ayuntamiento de Niebla (27/21), con Ayuntamiento de Niebla (27/9012), con Ayuntamiento de Niebla (27/20), con Ayuntamiento de Niebla (27/9015), con Ayuntamiento de Niebla (25/9010), con Dehesas Blancas, S.L. (25/58), con don Jose María Mora Cruz (25/60), con Dehesas Blancas, S.A. (25/54), con Ayuntamiento de Niebla (25/9003), con Dehesas Blancas S.A. (25/61), con Confederación Hidrográfica del Guadiana (25/9009).

- Al margen izquierdo, linda con:

Don Risueño Carrilo Dolores (25/1), con don Francisco Garrido Bernal (25/2), con don Francisco Avendaño Garrido (25/3), con doña María del Carmen Moreno Godoy (25/5), con doña Dolores Savona Rite (13/6), con doña María del Pino Bernal Domínguez (25/7), con doña Mercedes Barroso Mazo (25/8), con Confederación Hidrográfica del Guadiana (27/9009), con doña Irene Titcombe Jennie y don Paul Roy Titcombe (25/23), con don Paul Roy Titcombe (25/24), con Explotaciones Agrícolas Vicente Llamas, S.L. (25/27), con Explotaciones Agrícolas Vicente Llamas, S.L. (25/33), con don Gabriel Villegas Escobar (25/34), con La Priora S.A. (25/50), con Confederación Hidrográfica del Guadiana (27/9007), con La Priora, S.A. (25/51), con Ayuntamiento de Niebla (25/9006), con La Priora, S.A. (25/52), con don Juan Salvador Núñez Garrido y Mariano Soteras Martínez (25/55), con doña Lourdes Limón Calero (25/56), con Ayuntamiento de Niebla (25/57), con Ayuntamiento de Niebla (25/9004), con vía pecuaria Colada del Camino Viejo de Trigueros a Lucena, con Dehesas Blancas, S.L. (25/58), con Ayuntamiento de Niebla (25/9005), con Dehesas Blancas, S.A. (25/54), con Ayuntamiento de Niebla (25/9003), con Dehesas Blancas, S.A. (25/61), con Confederación Hidrográfica del Guadiana (25/9009).

RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VÍA PECUARIA «VEREDA DEL CARRIL DE LOS COCHÉS» EN SU TOTALIDAD, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NIEBLA, EN LA PROVINCIA DE HUELVA

PUNTOS	COORDENADA X	COORDENADA Y
1D	192.288,27	4.147.799,91
2D	192.297,81	4.147.804,33
3D	192.363,36	4.147.834,01
4D	192.431,17	4.147.864,83
5D	192.494,29	4.147.894,60
6D	192.548,96	4.147.923,14
7D	192.609,57	4.147.956,45
8D	192.646,24	4.147.974,43
9D	192.687,91	4.147.992,90
10D	192.699,72	4.147.997,96
11D	192.772,75	4.148.026,47
12D	192.852,90	4.148.059,35
13D	192.924,80	4.148.089,52
14D	192.948,10	4.148.100,31
15D	192.984,91	4.148.120,56
16D	193.043,09	4.148.152,74
17D	193.106,13	4.148.187,72
18D	193.159,63	4.148.217,62
19D	193.172,58	4.148.223,23
20D	193.183,29	4.148.225,87
21D	193.192,02	4.148.226,65
22D	193.203,69	4.148.226,95
23D	193.222,26	4.148.226,53
24D	193.271,03	4.148.222,40
25D	193.334,53	4.148.216,65
26D	193.351,83	4.148.215,58
27D	193.361,87	4.148.215,69
28D	193.371,15	4.148.216,29
29D	193.383,40	4.148.216,95
30D	193.415,04	4.148.220,40
31D	193.479,80	4.148.229,89
32D	193.562,37	4.148.243,40
33D	193.569,80	4.148.244,63
34D	193.603,81	4.148.250,13
35D	193.617,60	4.148.254,34
36D	193.641,22	4.148.263,93
37D	193.687,39	4.148.284,35
38D	193.720,48	4.148.296,89
39D	193.730,29	4.148.299,85
40D	193.746,34	4.148.303,08
41D	193.760,18	4.148.304,25
42D	193.784,87	4.148.305,58
43D	193.802,78	4.148.306,19
44D	193.869,17	4.148.308,46
45D	193.927,21	4.148.310,22
46D	193.989,96	4.148.313,22
47D	194.001,76	4.148.313,91
48D	194.040,91	4.148.315,87
49D	194.067,66	4.148.317,74
50D	194.095,76	4.148.321,30
51D	194.126,75	4.148.325,70
52D	194.169,11	4.148.333,87
53D	194.213,82	4.148.341,58
54D	194.240,50	4.148.345,50
55D	194.253,30	4.148.346,24
56D	194.262,47	4.148.346,78
57D	194.271,69	4.148.346,74

PUNTOS	COORDENADA X	COORDENADA Y
58D	194.286,56	4.148.346,45
59D	194.319,36	4.148.343,90
60D	194.355,81	4.148.340,20
61D	194.412,24	4.148.333,65
62D	194.456,72	4.148.328,51
63D	194.470,28	4.148.327,25
64D	194.478,18	4.148.326,32
65D	194.485,49	4.148.325,89
66D	194.493,00	4.148.325,59
67D	194.500,41	4.148.325,48
68D	194.507,79	4.148.325,28
69D	194.519,74	4.148.325,24
70D	194.539,33	4.148.326,21
71D	194.547,09	4.148.326,81
1I	192.257,06	4.147.826,77
2I	192.282,19	4.147.838,42
3I	192.347,86	4.147.868,16
4I	192.415,41	4.147.898,86
5I	192.477,61	4.147.928,19
6I	192.531,25	4.147.956,20
7I	192.592,27	4.147.989,73
8I	192.630,37	4.148.008,41
9I	192.672,93	4.148.027,28
10I	192.685,52	4.148.032,67
11I	192.758,81	4.148.061,29
12I	192.838,53	4.148.093,98
13I	192.909,67	4.148.123,84
14I	192.931,17	4.148.133,79
15I	192.966,80	4.148.153,39
16I	193.024,92	4.148.185,54
17I	193.087,89	4.148.220,48
18I	193.142,98	4.148.251,27
19I	193.160,54	4.148.258,88
20I	193.177,10	4.148.262,97
21I	193.189,89	4.148.264,11
22I	193.203,64	4.148.264,46
23I	193.224,26	4.148.263,99
24I	193.274,31	4.148.259,75
25I	193.337,37	4.148.254,04
26I	193.352,79	4.148.253,10
27I	193.360,46	4.148.253,17
28I	193.368,93	4.148.253,72
29I	193.380,36	4.148.254,34
30I	193.410,28	4.148.257,60
31I	193.474,06	4.148.266,95
32I	193.556,29	4.148.280,41
33I	193.563,76	4.148.281,64
34I	193.595,31	4.148.286,74
35I	193.605,05	4.148.289,71
36I	193.626,58	4.148.298,46
37I	193.673,15	4.148.319,05
38I	193.708,40	4.148.332,41
39I	193.721,14	4.148.336,26
40I	193.741,05	4.148.340,27
41I	193.757,60	4.148.341,66
42I	193.783,22	4.148.343,04
43I	193.801,49	4.148.343,67
44I	193.867,96	4.148.345,94
45I	193.925,74	4.148.347,69
46I	193.987,96	4.148.350,66
47I	193.999,72	4.148.351,35
48I	194.038,67	4.148.353,30

PUNTOS	COORDENADA X	COORDENADA Y
49I	194.063,99	4.148.355,07
50I	194.090,76	4.148.358,47
51I	194.120,56	4.148.362,70
52I	194.162,37	4.148.370,76
53I	194.207,91	4.148.378,62
54I	194.236,68	4.148.382,84
55I	194.251,11	4.148.383,68
56I	194.261,45	4.148.384,28
57I	194.272,14	4.148.384,24
58I	194.288,39	4.148.383,92
59I	194.322,71	4.148.381,25
60I	194.359,86	4.148.377,48
61I	194.416,56	4.148.370,91
62I	194.460,61	4.148.365,81
63I	194.474,21	4.148.364,55
64I	194.481,46	4.148.363,69
65I	194.487,34	4.148.363,35
66I	194.494,02	4.148.363,08
67I	194.501,19	4.148.362,98
68I	194.508,37	4.148.362,78
69I	194.518,87	4.148.362,74
70I	194.536,95	4.148.363,64
71I	194.539,95	4.148.363,87
1C	194.544,01	4.148.336,69

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

Sevilla, 12 de julio de 2010.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2010, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel o Vereda de Sevilla a Huelva», en su totalidad, en el término municipal de Villalba del Alcor.

Expte. VP @ 538/2008.

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Cordel o Vereda de Sevilla a Huelva», en su totalidad, en el término municipal de Villalba del Alcor, en la provincia de Huelva, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Villalba del Alcor, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha de 1 de febrero de 1973, publicada en el Boletín Oficial del Estado, de fecha de 1 de marzo de 1973, con una anchura variable.